



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00643-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La propiedad horizontal rogante, mediante su gestora adjetiva, busca que se desembolse la cifra obtenida en el marco de este asunto, a través de la correspondiente figura precautoria, y la terminación del respectivo cauce instrumental; aspectos que concierne dirimir a la Judicatura, conforme a lo efectivamente acaecido en el paginario, especialmente en lo relacionado con los conducentes depósitos.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester advertir, con miras a imponer la culminación del juicio, que es ineludible verificar, según la petitoria instada, si efectivamente los recursos captados en el marco de la cautela decretada en su momento, son suficientes para cubrir lo adeudado.

En consecuencia, una vez examinado el respectivo historial de pagos, se colige, de conformidad con lo establecido por el art. 461 del Código General del Proceso, que se cuenta con la suma necesaria para solventar el pasivo, en su integridad.

De esta manera, ante el descrito panorama, se abre paso el finiquito de la actual senda adjetiva, máxime cuando, en primer lugar, conforme a lo exigido por la mencionada estipulación, se encuentra que la profesional del derecho que actúa en representación de la persona jurídica formulante, se halla revestida de la potestad para adelantar la actuación que nos concita; y, en segundo término, que de ninguna forma se afectaron los remanentes en cuanto a las limitaciones impuestas.

Con todo, no se avalará la planteada renuncia de términos, en vista de que el pedimento sobre dicho tópico fue formulado exclusivamente por la parte pretensora, nunca en conjunto con el perseguido.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-104445; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el encartado percibe, a título de cánones de arrendamiento, en punto al apartamento 208, bloque 1, ubicado en la Cra. 18 No. 58-33 de esta ciudad.

En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el correspondiente mensaje de datos con destino a la ciudadana LUZ ADRIANA HERNÁNDEZ**, como deudora de los denotados conceptos de alquiler¹. **Sin lugar a librar oficio, en torno al gravamen diferenciado con el lit. a), en vista de que éste jamás se consolidó.**

Tercero.- ORDENAR que a favor del condominio demandante se entregue el *quantum* de \$1.650.000, para el cubrimiento definitivo de la deuda.

Cuarto.- DEVOLVER al ejecutado las cifras que eventualmente se generen a futuro, en razón de la competente limitación.

Quinto.- DENEGAR la invocada abdicación de términos.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

¹. cristianmejia05@gmail.com

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751d5ae696567b0a080b71e95b9bebb5dd7d60ebfd24bf5e5508b0559cc7065b**

Documento generado en 08/09/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>